

AUTO No.

0964

23 DIC 2024

Por medio del cual se corrige de oficio irregularidades de trámite dentro de una actuación administrativa de un proceso administrativo sancionatorio

**EL SECRETARIO GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL PARA LA DEFENSA DE LA MESETA DE BUCARAMANGA**

Obrando de conformidad con la Ley 1333 de Julio 21 de 2009, en armonía con la Ley 1437 de 2011 y la designación conferida mediante Acuerdo de Consejo Directivo No. 1306 del 29 de julio de 2016, emitido por la CDMB, y de acuerdo con la designación conferida mediante la Resolución CDMB No. 199 del 16 de marzo del 2020 y teniendo en cuenta que:

**Radicación:** Expediente Sancionatorio SA-0085-2019  
**Presuntos Infractores:** **ABRELIO LOPEZ BENAVIDES** identificado con cédula de ciudadanía No. 91.476.436 en calidad de transportador y **ARISTIDES DE JESUS TAMAYO BEDOYA** identificado con cédula de ciudadanía No. 8.386.576 en calidad de propietario de la madera.  
**Informe Técnico:** Memorando SEYCA-718-2019 del 17 de diciembre de 2019  
**Lugar de la presunta afectación:** Almacén CDMB Calle 43 # 6-07 Barrio Alfonso López de Bucaramanga.

**I. ANTECEDENTES**

Mediante memorando SEYCA-718-2019 del 17 de diciembre de 2019, se remite a la Coordinación de Procesos Sancionatorios adscrita a la Secretaría General, informe técnico para la identificación y valoración de una presunta afectación Ambiental del 17 de noviembre de 2019, en atención a la visita técnica realizada el día 16 de diciembre de 2019, por parte del Grupo Elite Ambiental – GEA, adscrito a la Subdirección de Evaluación y Control Ambiental – SEYCA, de la CDMB, en donde se constató el transporte de 6 m3 de Pino rojo virola en bloque y 2.5 m3 de madera rolliza de las especies Verdenace y Copillo, sin contar con el respectivo Salvoconducto Único para la Movilización de Especímenes de Biodiversidad Colombiana.

Mediante Auto No. 589 de 18 de diciembre de 2019, se ordenó la Apertura de la Investigación Administrativa Sancionatoria y se legalizó una medida preventiva, en contra de **ABRELIO LOPEZ BENAVIDES** identificado con cédula de ciudadanía No. 91.476.436 en calidad de transportador y **ARISTIDES DE JESUS TAMAYO BEDOYA** identificado con cédula de ciudadanía No. 8.386.576 en calidad de propietario de la madera.

El Acto Administrativo anteriormente mencionado, fue notificado personalmente al señor **ABRELIO LOPEZ BENAVIDES** identificado con cédula de ciudadanía No. 91.476.436, el 07 de enero de 2020, según constancia secretarial del 08 de enero de 2020, y por aviso al señor **ARISTIDES DE JESUS TAMAYO BEDOYA** identificado con cédula de ciudadanía No. 8.386.576, según constancia secretarial del 18 de septiembre de 2020.

Mediante Auto No. 0325 de 31 de mayo de 2023, se formulan cargos en contra de **ABRELIO LOPEZ BENAVIDES** identificado con cédula de ciudadanía No. 91.476.436 en calidad de transportador y **ARISTIDES DE JESUS TAMAYO BEDOYA** identificado con cédula de ciudadanía No. 8.386.576 en calidad de propietario de la madera.

El Acto Administrativo anteriormente mencionado, fue notificado por aviso en cartelera y página web a los señores **ABRELIO LOPEZ BENAVIDES** identificado con cédula de ciudadanía No. 91.476.436 y **ARISTIDES DE JESUS TAMAYO BEDOYA** identificado con cédula de ciudadanía No. 8.386.576, según constancia secretarial del 28 de agosto de 2024.

Mediante Auto No. 0725 de 27 de octubre de 2023, se formularon cargos en contra de **ABRELIO LOPEZ BENAVIDES** identificado con cédula de ciudadanía No. 91.476.436 en calidad de transportador y **ARISTIDES DE JESUS TAMAYO BEDOYA** identificado con cédula de ciudadanía No. 8.386.576 en calidad de propietario de la madera.

El Acto Administrativo anteriormente mencionado, fue notificado por aviso en cartelera y página web a los señores **ABRELIO LOPEZ BENAVIDES** identificado con cédula de ciudadanía No. 91.476.436 y **ARISTIDES DE JESUS TAMAYO BEDOYA** identificado con cédula de ciudadanía No. 8.386.576, según constancia secretarial del 28 de agosto de 2024.

## II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

En aras de proferir esta providencia, este Despacho considera pertinente apoyarse en las garantías constitucionales previstas para la aplicación del principio administrativo de eficacia contemplado en el inciso 11 del artículo 3 de la Ley 1437 de 2011:

*“(...) 11. En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa”.*

La citada norma es aplicable al presente caso, en consideración a que, los procedimientos deben lograr su finalidad, y para cumplir tal objetivo, se debe revisar las actuaciones y remover de oficio del ordenamiento jurídico los obstáculos puramente formales y evitar abordar temas previamente juzgados, respetando el principio de NON BIS IN IDEM.

A su vez, el artículo 41 de la citada Ley dispuso que las entidades pueden corregir de oficio los yerros jurídicos que se presenten en el proceso administrativo y así evitar que nazcan decisiones con vicios jurídicos, señalando lo siguiente:

**“ARTÍCULO 41: CORRECCIÓN DE IRREGULARIDADES EN LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA.** *La autoridad, en cualquier momento anterior a la expedición del acto, de oficio o a petición de parte, corregirá las irregularidades que se hayan presentado en la actuación administrativa para ajustarla a derecho, y adoptará las medidas necesarias para concluirarla”*

La corrección de irregularidades de la actuación administrativa es la herramienta otorgada legalmente a las autoridades para «enmendar los defectos y las vicisitudes que se presenten en el transcurso de una actuación administrativa» y tiene por objeto «asegurar que las decisiones finales, que se consignan en los actos administrativos definitivos, sean el resultado de actuaciones congruentes con las exigencias del ordenamiento jurídico».

Para el caso concreto, tenemos que una vez revisado el expediente, respetando el debido proceso y salvaguardando el derecho de defensa, se surtieron las etapas de apertura de investigación mediante Auto No. 589 del 18 de diciembre de 2019 y formulación de cargos mediante Auto No. 0325 del 31 de mayo de 2023. Esta último acto administrativo, fue notificado por aviso en cartelera y página web a los señores **ABRELIO LOPEZ BENAVIDES** identificado con cédula de ciudadanía No. 91.476.436 y **ARISTIDES DE JESUS TAMAYO BEDOYA** identificado con cédula de ciudadanía No. 8.386.576, según constancia secretarial del 28 de agosto de 2024.

No obstante lo anterior, de manera desprevenida se procedió a emitir el **Auto 0725 del 27 de octubre de 2023**, mediante el cual se formulan cargos, providencia cuyo contenido motivacional y la decisión tomada en la parte resolutoria es el mismo del Auto No. 0325 del 31 de mayo de 2023; cabe anotar que esta providencia también fue notificada mediante el mismo procedimiento y en la misma fecha del auto inicialmente proferido.

Se tiene entonces que, dentro del expediente hay dos pronunciamientos referentes al cumplimiento de la etapa de formulación de cargos, lo cual va en contravía de las reglas procedimentales contenidas en la ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes.

Así las cosas, se procederá a corregir la irregularidad procesal descrita anteriormente, para lo cual se dejará sin efecto la última providencia emitida, esto es, **Auto 0725 del 27 de octubre de 2023**.

En mérito de lo expuesto,

#### DISPONE:

**ARTÍCULO PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO** el **Auto 0725 del 27 de octubre de 2023** de acuerdo a las razones consignadas en la parte considerativa de este acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR** a los señores **ABRELIO LOPEZ BENAVIDES** identificado con cédula de ciudadanía No. 91.476.436 y **ARISTIDES DE JESUS TAMAYO BEDOYA** identificado con cédula de ciudadanía No. 8.386.576, en la calle 30 No. 6 Occ – 44, Bucaramanga, Santander, que es necesario indiquen su dirección de correo electrónico al correo electrónico [info@cdmb.gov.co](mailto:info@cdmb.gov.co) de la Secretaria General – Oficina de Notificaciones, dentro de los siguientes DOS (2) días de recibido del presente documento, con el fin de efectuar la notificación personal establecida en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Los presuntos infractores afirmarán bajo la gravedad del juramento, que acepta realicen las notificaciones personales a través de este medio, y que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, así mismo, si es allegada la dirección de correo electrónico de apoderado judicial es necesario que coincida con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Ante la imposibilidad de suministrar dirección de correo electrónico, con el fin de proceder con la notificación personal establecida, es necesario que indiquen un medio alternativo para facilitar la notificación o comunicación de los actos administrativos o en su defecto comparezcan a la Entidad en la Carrera 23 No. 37-63, dentro

de los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del presente proveído, de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR** personalmente respecto del contenido del presente Acto Administrativo, a la dirección de correo electrónico indicada por los presuntos infractores, de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011. En este entendido, a los señores **ABRELIO LOPEZ BENAVIDES** identificado con cédula de ciudadanía No. 91.476.436 y **ARISTIDES DE JESUS TAMAYO BEDOYA** identificado con cédula de ciudadanía No. 8.386.576, quienes deberán acusar de recibido el mensaje allegado vía correo electrónico.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La notificación personal se entenderá surtida a partir de la fecha y hora en que se acceda al acto administrativo, conforme al artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

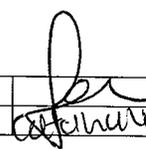
**PARÁGRAFO SEGUNDO:** En el evento en que la notificación o comunicación no pueda hacerse de forma electrónica, se seguirá el procedimiento previsto en el artículo 67 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011.

**PARÁGRAFO TERCERO:** Remítase el expediente a la oficina de notificaciones de la Secretaría General, con el fin de que se surta la respectiva notificación de la presente actuación.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 del 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**LUIS ALBERTO FLOREZ CHACON**  
Secretario General

Elaboró:	Leidy Viviana Medina Cagueño	Abogada Contratista	
Revisó:	María Catalina Hernández	Coordinadora Grupo de Defensa Jurídica Integral	
Oficina Responsable:		Secretaria General	

**CORREO CERTIFICADO CJ**

Bucaramanga,

CDMB\_00809

8JAN'25 14:58

Señores  
**ABRELIO LÓPEZ BENAVIDES**  
**ARISTIDES DE JESUS TAMAYO BEDOYA**  
Dirección: Calle 30 N° 6 occ - 44  
Bucaramanga

Asunto: Citación Notificación  
Expediente SA-0085-2019 (Auto 0964 del 23 de diciembre de 2024 por medio del cual se corrige de oficio irregularidades de trámite dentro de una actuación administrativa de un proceso administrativo sancionatorio)

Cordial saludo,

La Secretaría General de la Corporación Autónoma Regional para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga-CDMB, por medio de la presente citación y actuando de conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011, se permite requerirle su comparecencia ante la ventanilla de notificaciones, localizada en la carrera 23 #37-63 piso 1, del municipio de Bucaramanga, con el fin de llevar a cabo diligencia de notificación del acto administrativo del asunto.

En caso de no comparecer dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la presente citación, se procederá a la notificación por aviso, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

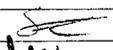
EXPEDIENTE	HECHOS	ETAPA
SA-0085-2019	INCUMPLIMIENTO NORMATIVIDAD AMBIENTAL	PERIODO PROBATORIO

Para efectos de lo anotado y dentro del marco de los principios de economía, celeridad y eficiencia en las actuaciones administrativas de los que trata la Constitución Política en su artículo 209 y conforme lo establece la Ley 1437 de 2011, es posible efectuar la notificación vía correo electrónico a la dirección que Usted de manera expresa indique al correo electrónico institucional [info@cdmb.gov.co](mailto:info@cdmb.gov.co).

Cordialmente,



**LUIS ALBERTO FLOREZ CHACON**  
Secretario General

Proyectó:	Santiago Alejandro Rondón Pastrán	Judicante	
Revisó:	Maria Catalina Hernández Pinzón	Coordinador Procesos Sancionatorios	
Oficina Responsable:	Secretaría General / Grupo Defensa Jurídica Integral		

Cra. 23 #37-63 Bucaramanga. Santander  
PBX: (607) 6 970241 / E-mail: [info@cdmb.gov.co](mailto:info@cdmb.gov.co)



CDMB\_05090

**NOTIFICACION POR AVISO**

25ABR'25 15:49

Bucaramanga,

Señores  
**ABRELIO LÓPEZ BENAVIDES**  
**ARISTIDES DE JESUS TAMAYO BEDOYA**  
**Dirección:** Calle 30 N° 6 occ - 44  
Bucaramanga

**Asunto:** Notificación por Aviso – **Auto No. 964 del 23 de diciembre de 2024**, “Por medio del cual se corrige de oficio irregularidades de tramite dentro de una actuación administrativa de un proceso administrativo sancionatorio”. Con número de expediente SA-0085-2019.

Cordial Saludo,

El Secretario General de la Corporación Autónoma Regional para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga – CDMB informa, que teniendo en cuenta que no fue posible efectuar la Notificación Personal, se procede a realizar Notificación por AVISO de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA, por lo anterior, me permito remitir copia íntegra del **Auto No. 964 del 23 de diciembre de 2024**, “Por medio del cual se corrige de oficio irregularidades de tramite dentro de una actuación administrativa de un proceso administrativo sancionatorio”. Con número de expediente SA-0085-2019.

Contra la presente decisión no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Se advierte que la notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de la presente Notificación por Aviso.

Atentamente:

  
**LUIS ALBERTO FLÓREZ CHACÓN**  
Secretario General

Proyectó	Jairo Andrés Hinestroza	Judicante	Andrés Reich
Revisó	María Catalina Hernández	Coordinadora Grupo Defensa Jurídica Integral	
Oficina Responsable:		Secretaría General – Oficina de Notificaciones	

**Anexos:** Auto No. 964 del 23 de diciembre de 2024 (2 folios)

Cra. 23 #37-63 Bucaramanga. Santander  
PBX: (607) 6 970241 / E-mail: info@cdmb.gov.co



